

1731

C. 4132

Junio 28/34

Proj. de ley por cuyo medio se exonera
a los Guardas Campestres del pago
de todo impuesto relativo al porte
de toda clase de armas

5 Pregas



CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo, Junio 28 de 1934.

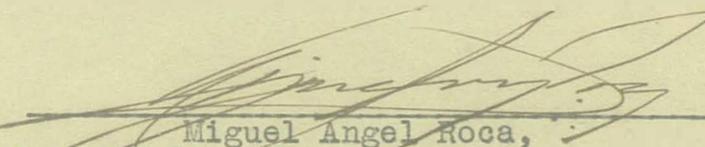
PRESIDENCIA
1320

Al Señor
Presidente del Hon.Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Junto con esta comunicación tengo el gusto de remitirle, para los fines constitucionales, el proyecto de Ley que exonera a los Guardas Campestres del pago de todo impuesto por el porte de las armas necesarias para el desempeño de sus funciones, proyecto que ha sido iniciado por el Poder Ejecutivo y aprobado por la Cámara que me honro en presidir.

Muy atentamente le saluda,



Miguel Angel Roca,
Presidente de la Cámara de Diputados.

26/4/32



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

DECLARADA LA URGENCIA,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

*Of# 1320
Junio 28-34*

Art.1.-Desde el día primero de Enero del año mil novecientos treinticinco, los permisos expedidos para portar armas de fuego en favor de guardas campestres no estarán sujetos al pago de ningún impuesto.

Art.2.-La disposición que antecede debe considerarse como derogatoria del Párrafo IV del artículo cuatro de la Ley sobre armas de fuego (número 1216, de fecha quince de Noviembre de mil novecientos veintinueve), y de la disposición relativa a los guardas campestres contenida en el inciso (a) del artículo diez de la misma Ley, modificado por la Ley número 70, del trece de Enero de mil novecientos treintauno; así como de cualesquiera otras disposiciones que con ella colidan.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de Junio del año mil novecientos treinticuatro; Año 91 de la Independencia y 71 de la Restauración.

EL PRESIDENTE:

LOS SECRETARIOS:

J. E. Sanjurjo Antelo
Alfonso Peña

[Firma del Presidente]

Santo Domingo, R. D.

Julio 3 de 1934.

Señor

Presidente de la Hon. Cámara de Diputados,

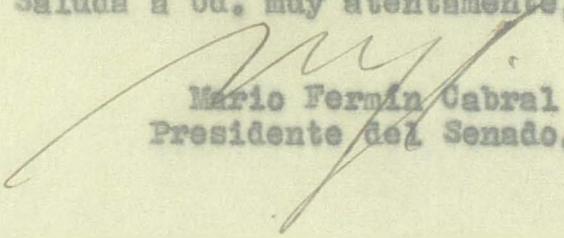
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aviso a Ud. recibo de su oficio No.1320 de fecha 28 de junio del corriente, anexo al cual vino el proyecto de ley, por cuyo medio se exonera a los Guardas Campestres del pago de todo impuesto por el porte de las armas necesarias para el desempeño de sus funciones.

Pláceme informarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha, aprobó el mencionado proyecto y lo remitió al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Saluda a Ud. muy atentamente,



Mario Fernán Cabral
Presidente del Senado.-

P R/

861/4133

Santo Domingo, R. D.

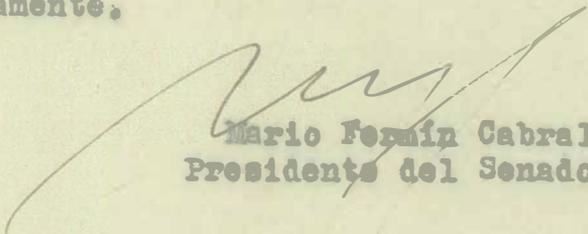
Julio 3 de 1934.

Hon. Señor Presidente de la República,
CIUDAD.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobado por ambas Cámaras, plá-
ceme remitir a usted para los fines constitucionales el anexo
proyecto de ley, por cuyo medio se exonera a los Guardas Cam-
pestres del pago de todo impuesto por el porte de las armas
necesarias para el desempeño de sus funciones.

Con la mayor consideración saluda
a Ud. muy atentamente.


Mario Fernán Cabral
Presidente del Senado.-

P R/

01/4166



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

DECLARADA LA URGENCIA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Desde el día primero de Enero del año mil novecientos treinta y cinco, los permisos expedidos para portar armas de fuego en favor de guardas campestres no estarán sujetos al pago de ningún impuesto.

Artículo 2.- La disposición que antecede debe considerarse como derogatoria del Párrafo IV del artículo cuatro de la ley sobre armas de fuego (número 1216, de fecha quince de Noviembre de mil novecientos veintinueve), y de la disposición relativa a los guardas campestres contenida en el inciso (a) del artículo diez de la misma ley, modificado por la ley número 70, del trece de Enero de mil novecientos treinta y uno; así como de cualesquiera otras disposiciones que con ella colidan.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de Junio del año mil novecientos treinta y cuatro; año 91 de la Independencia y 71 de la Restauración.

EL PRESIDENTE:
Fdo. Miguel Angel Roca

LOS SECRETARIOS:
Fdos. L. E. Henriquez Castillo

Miguel A. Felid

Dada en la sala de sesiones del Palacio del Senado en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los tres días del mes de Julio del año mil novecientos treinta y cuatro, año 91 de la Independencia y 71 de la Restauración.

EL PRESIDENTE:

LOS SECRETARIOS:

[Handwritten signatures of the President and Secretaries]

1^{ra} COMIS. ATURNA, ord. de 1934

RECORRIDA AL SEN. 1939

DE SUJECION DE LOS RECURSOS

T. VOTO DE *una*

DEBE VOTARSE EN FAVOR DE LA REFORMA

SEUS DERECHOS 3 Julio 1934

M. A. Amador
SECRETARIA DEL SENADO